



**LXVI**  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RE** 15 ENE 2026 **14:02 hrs** **D 0**

San Raymundo Jalpan, a 14 de enero de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/05/2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA**. Misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE.



GOBIERNO DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADO DE LA LEGISLACIÓN PECUARIA DEL ESTADO

OAXACA, 2026

15 ENE 2026

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, diputado integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA**. Basándome para ello en lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La colaboración entre los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas, con las autoridades en materia pecuaria es fundamental para el desarrollo de nuevas tecnologías, con la finalidad de tener estrategias innovadoras para mejorar la productividad y sostenibilidad de la ganadería, por lo que es necesario compartir las experiencias desde los diversos enfoques, para contribuir y fortalecer la actividad pecuaria en nuestro Estado.



Por otra parte, es necesario que las personas que se dedican a la producción pecuaria, conozcan el proceso de dar valor agregado a sus diferentes productos, con la finalidad de impulsar la economía de este sector, y contar con productos de calidad para el autoconsumo y para los consumidores finales.

La forma más tradicional y ampliamente conocida para agregar valor a los productos agropecuarios es su conservación y transformación. Esto significa que un producto fresco sea sometido a operaciones simples de postcosecha, como almacenamiento o limpieza, u otras más complejas como la elaboración de un producto procesado, pasando por otras más orientadas a la conservación que a la transformación, como es el caso de la refrigeración y congelación<sup>1</sup>.

Es de tomar en cuenta que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, contempla como línea de acción el fortalecimiento del valor agregado de los productos, por lo que es necesario reforzar la línea de acción contemplándolo en la ley pecuaria y hacer posible su realización.

Otra línea de acción que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 de nuestro Estado, es que se promueva la ganadería de tras patio con perspectiva de género. Es de señalar que, las actividades de traspatio destacan como solución sostenible y resiliente para fortalecer la seguridad alimentaria, permitiendo a las familias mejorar su nutrición y promoviendo el autoconsumo, y tendiendo sobre todo un impacto positivo en la economía familiar.

Las mujeres desempeñan un papel crucial en la construcción de estrategias para la soberanía alimentaria a través del traspatio. Esto se evidencia en la organización

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/firco/articulos/valor-agregado-en-el-sector-agropecuario?idiom=es>



de actividades que lideran, como: la selección, reproducción y labores productivas de las plantas. Son ellas quienes deciden cómo se aprovechan los recursos según las necesidades de consumo familiar y la disponibilidad de otros productos obtenidos de la parcela o adquiridos con ingresos de diversas fuentes. Por lo tanto, las mujeres son responsables de organizar los recursos familiares para la alimentación. Deciden si los productos se consumen frescos, cocidos, cómo se preparan, si se almacenan, procesan o qué porcentaje se vende. En resumen, las mujeres tienen un papel determinante en la mejora alimentaria al ser el pilar fundamental en la gestión del traspatio<sup>2</sup>.

Por otra parte, es necesario que los ayuntamientos se sumen al combate de enfermedades en los animales, en el año 2025, el ganado se vio afectado con el denominado gusano barrenador, para combatirlo es necesario sumar esfuerzos de los tres ordenes de gobierno, con la finalidad de capacitar y brindar asesorías a las personas que cuenten con animales afectados por plagas y enfermedades.

Por último, y partiendo del artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es por lo anterior que, cumplir con el requisito de no tener antecedentes penales para acceder a un empleo es inconstitucional, transgrede los principios de igualdad y no discriminación, y se limita el acceso al empleo, por lo que es necesario derogar este requisito de contar con no antecedentes penales para ser verificador pecuario.

<sup>2</sup> <https://portal.amelica.org/ameli/journal/181/1814869003/html/>



## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPIUESTA
<p>ARTÍCULO 7. Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento:</p> <p>I.- [...]</p> <p>IX. Los demás organismos afines.</p>	<p>ARTÍCULO 7. Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento:</p> <p>I.- [...]</p> <p>IX. Los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con la actividad pecuaria.</p> <p>X. Los demás organismos a fines.</p>

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPIUESTA
<p>ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:</p> <p>I [...]</p> <p>V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:</p> <p>a. [...]</p> <p>VI al XLI [...]</p>	<p>ARTÍCULO 9. Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:</p> <p>I [...]</p> <p>V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:</p> <p>a. [...]</p> <p>f. Fortalecer la actividad pecuaria.</p> <p>VI al XLI [...]</p> <p>XLII. Promover la ganadería de traspaso para la autosuficiencia alimentaria con perspectiva de género, y</p>



**XLII.** Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

**XLIII.** Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

<b>LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b>	<b>LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPIUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley:</p> <p>I.- [...]</p> <p>VII.- Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley:</p> <p>I.- [...]</p> <p><b>VII.- Apoyar en el combate de las plagas y enfermedades en los animales; y</b></p> <p>VIII.- Las demás que señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>

<b>LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)</b>	<b>LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPIUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Para ser verificador pecuario se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.</p> <p>II. Ser de reconocida honradez</p> <p>III. No tener antecedentes penales</p> <p>IV. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona;</p> <p>V. Contar con estudios mínimos de bachillerato, técnico pecuario o pasante</p>	<p><b>ARTÍCULO 16.</b> Para ser verificador pecuario se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.</p> <p>II. Ser de reconocida honradez</p> <p><b>III. DEROGADO</b></p> <p>IV. No ser tablajero, introductor, acopiador o comerciante en ganado por sí o por interpósita persona;</p> <p>V. Contar con estudios mínimos de bachillerato, técnico pecuario o pasante</p>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



de alguna profesión relacionada con la materia de esta Ley; y VI; No ser servidor público de ninguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser directivo de asociaciones ganaderas, ni empleado de empresas pecuarias.	de alguna profesión relacionada con la materia de esta Ley; y VI; No ser servidor público de ninguna dependencia de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, ni ser directivo de asociaciones ganaderas, ni empleado de empresas pecuarias.
--	--

LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	LEY PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA. PROPIUESTA
ARTÍCULO 50. La SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos.	ARTÍCULO 50. La SECRETARÍA asesorará, capacitará y dará asistencia técnica <b>con un enfoque en el valor agregado</b> , a las personas que pretendan dedicarse a la producción pecuaria, desde la planeación hasta la comercialización de sus productos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

#### DECRETO

**ÚNICO.**-- Se reforma la fracción IX, y se recorre la subsecuente del artículo 7°, se adiciona el inciso f de la fracción V, del artículo 9°, se reforma la fracción XLII, y se recorre la subsecuente del artículo 9°, se reforma la fracción VII, y se recorre la subsecuente del artículo 10, se deroga la fracción III, del artículo 16, y se reforma el artículo 50, de la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



**ARTÍCULO 7.** Serán organismos de cooperación de la autoridad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento:

- I.- El CEFPPD;
- II.- Las Uniones Regionales Ganaderas;
- III.- Las Asociaciones Ganaderas y Especializadas;
- IV.- El Consejo Apícola del Estado de Oaxaca;
- V.- Las Organizaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas en el Estado;
- VI. Organismos nacionales e internacionales que tengan como objeto fomentar y proteger las actividades pecuarias;
- VII.- Los Sistemas Producto inherentes al Sector Pecuario;
- VIII.- Los profesionistas y técnicos afines del sector pecuario, en ejercicio de su profesión;
- IX.- Los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con la actividad pecuaria.
- X.- Los demás organismos a fines.

**ARTÍCULO 9.** Atribuciones de la SECRETARÍA, respecto de esta Ley:

- I. Elaborar, ejecutar, supervisar, evaluar y actualizar el Programa de Desarrollo Pecuario;
- II. Promover la participación de los gobiernos municipales y organismos de cooperación en la elaboración y revisión del Programa;



- III. Controlar y coordinar las actividades pecuarias, conforme las disposiciones de esta Ley, su reglamento y las previsiones del Programa de Desarrollo Pecuario;
- IV. Auxiliar, a través de sus programas, a los ganaderos en todos los estudios, trabajos, asistencia técnica y obras necesarias para el uso adecuado, conservación y mejoramiento de los recursos naturales de los pastizales;
- V. Coordinarse con las dependencias federales que intervienen en la materia para:
  - a. Realizar inspecciones y estudios en predios ganaderos, con el objeto de rendir dictámenes sobre las condiciones en que se encuentren los recursos naturales y las tendencias de éstos. Tales dictámenes establecerán, en su caso, las medidas y recomendaciones que deban tomarse para el uso adecuado de los recursos en el predio de que se trate;
  - b. Vigilar el uso de los recursos naturales de los pastizales;
  - c. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Forestal en relación a la tramitación y autorización de las solicitudes que se presenten para desmontes, corte de postes, ramas, leñas o aprovechamiento de madera, así como el establecimiento de las vedas que sean necesarias;
  - d. Prevenir y combatir los incendios, plagas y enfermedades de la vegetación en los agostaderos;
  - e. Proteger la fauna silvestre, y
  - f. Fortalecer la actividad pecuaria.



- VI. Coordinarse con la SADER, así como con la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, para el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, con la finalidad de establecer la obligación de someterse a los estudios tendientes a la conservación, mejoramiento y productividad de su pastizal;
- VII. A fin de garantizar la operatividad de la movilización de ganado, así como los puntos de verificación e inspección estatal, proponer al Gobernador del Estado, para su inclusión en el Presupuesto Anual de Egresos, los recursos necesarios que deban destinarse para cubrir los gastos de administración y operación de los puntos de verificación e inspección pecuaria que se encuentren funcionando dentro del territorio oaxaqueño o que operen bajo convenio con la autoridad federal;
- VIII. Establecer el control y registro estatal de las organizaciones pecuarias, de sus integrantes, así como de sus inventarios y producción, e identificarlos a través de la expedición de su credencial de productor pecuario;
- IX. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales competentes, auxiliándose de las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación, en la promoción de esquemas de certificación de productos y subproductos;
- X. Conocer, aplicar, promover, aprovechar y difundir los conocimientos científicos, tecnológicos y educativos del sector pecuario, con auxilio de las universidades, instituciones y organismos estatales, nacionales e internacionales afines dedicados a este propósito;



- XI. Participar en la promoción y desarrollo de tecnología e infraestructura productiva, para mejorar y fortalecer las actividades pecuarias en el Estado;
- XII. Llevar y mantener actualizadas las estadísticas y registro de la producción pecuaria, de sus aprovechamientos, el inventario de las especies domésticas susceptibles de reproducción y producción, así como el registro de patentes de productores pecuarios y toda aquella información necesaria para la planeación pecuaria en la entidad;
- XIII. Promover la formación de industrias y rastros TIF, la transformación de productos y subproductos pecuarios, así como el fomento de su consumo, mediante campañas de difusión constante y permanente, con el apoyo de las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación;
- XIV. Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de convenios de cooperación con la Federación, los municipios y otras entidades federativas, así como con las organizaciones pecuarias y organismos auxiliares de cooperación, para el mejor cumplimiento de la presente Ley;
- XV. Establecer, en apoyo a las campañas zoosanitarias que se lleven a cabo en el Estado y de acuerdo a la legislación vigente, cercos zoosanitarios en coordinación con las autoridades federales y municipales, suscribiendo los acuerdos necesarios;
- XVI. Designar y remover a los verificadores pecuarios, supervisar sus actividades, así como promover su capacitación;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



- XVII. Llevar el registro y control de los medios de identificación que permitan acreditar la propiedad de las especies domésticas productivas, productos y subproductos;
- XVIII. Apoyar, a través de los verificadores pecuarios, el realeo de ganado, cuando así lo soliciten los productores pecuarios o una autoridad judicial con el fin de acreditar la propiedad del ganado o la comisión de un delito;
- XIX. Determinar las sanciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normatividad vigente, comunicando las mismas a la Secretaría de Finanzas, para que aplique la sanción económica que se determine, empleando el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XX. Admitir, substanciar y resolver el recurso de inconformidad previsto en esta Ley y su reglamento;
- XXI. Auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos relacionados con el sector pecuario;
- XXII. Coordinar con las autoridades federales, estatales o municipales, el retiro del ganado que paste o transite en el derecho de vía, sin vigilancia de sus propietarios;
- XXIII. Fortalecer y promover el mejoramiento genético animal a través de programas específicos de la Secretaría y de la autoridad federal competente, así como llevar el registro genealógico de razas puras en coordinación con las organizaciones pecuarias, fomentando el



establecimiento de estaciones regionales de cría, bancos de semen y de embriones de reconocida calidad genética;

- XXIV. Atender, a través de los verificadores pecuarios, las denuncias por violaciones a las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, orientando al denunciante para la interposición de la misma y, en su caso, turnándola a la instancia correspondiente para su resolución;
- XXV. Promover la realización de ferias y exposiciones pecuarias a nivel nacional, estatal, regional y municipal, otorgando de manera conjunta con las organizaciones pecuarias, reconocimientos y premios que estimulen a los productores en el avance genético de sus especies, la sanidad y alimentación adecuada de los animales en pie, así como la transformación, industrialización y comercialización de sus productos y subproductos, atendiendo a la normatividad sanitaria establecida para esos eventos;
- XXVI. Otorgar, a través de los verificadores pecuarios, las órdenes de sacrificio de las especies domésticas productivas, que por su situación zoosanitaria estén impedidas para su movilización;
- XXVII. Apoyar las gestiones de los productores pecuarios ante las instituciones de crédito oficiales y privadas, para conseguir el acceso y otorgamiento de financiamiento;
- XXVIII. Reglamentar el sistema de clasificación y selección de canales, cortes y procesados de las especies domésticas productivas, en concordancia con la legislación aplicable;



- XXIX. Vigilar y aplicar, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y las dependencias federales y municipales competentes, las disposiciones relacionadas con la inocuidad de los alimentos de origen animal, la selección y clasificación de los elementos o ingredientes que se utilicen para el consumo animal, así como la aplicación de prácticas de registro y etiquetado en todos los productos y subproductos pecuarios;
- XXX. Establecer los requisitos para la movilización de productos y subproductos pecuarios en el territorio estatal;
- XXXI. Autorizar o restringir la introducción al Estado de productos pecuarios y subproductos provenientes de otras entidades federativas o del extranjero, previa comprobación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales de propiedad y zoosanitarios;
- XXXII. Promover la asociación y la organización en el sector pecuario;
- XXXIII. Denunciar y coadyuvar ante las autoridades competentes las infracciones en que hayan incurrido los productores pecuarios;
- XXXIV. Organizar y mantener permanentemente actualizado el Registro Estatal de Verificadores Pecuarios;
- XXXV. Celebrar por delegación del Gobernador del Estado convenios y acuerdos con las entidades federativas en materia pecuaria;
- XXXVI. Elaborar y expedir el formato único de guía de tránsito, con base en los requisitos que establezca la Secretaría, cobrando por los mismos el monto señalado en la Ley de Ingresos del Estado;



**XXXVII.** Dividir el Estado en zonas y micro regiones para la mejor aplicación de los programas de gobierno que permitan mejorar la actividad pecuaria;

**XXXVIII.** Establecer las medidas que sean necesarias para proteger la biodiversidad en el Estado de Oaxaca;

**XXXIX.** Promover la incorporación de productos apícolas al menú de los comedores escolares, de los establecimientos dependientes del gobierno estatal y de la población en general;

**XL.** Establecer los programas necesarios que permitan la certificación de origen de la miel oaxaqueña,

**XLI.** Propiciar la conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de las tierras de pastoreo;

**XLII.** Promover la ganadería de traspatio para la autosuficiencia alimentaria con perspectiva de género, y

**XLIII.** Las demás que establezcan la presente Ley, su reglamento, los convenios que celebre el Gobernador del Estado, el artículo 30 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable en la materia.

#### **ARTÍCULO 10. Atribuciones de los ayuntamientos, respecto de esta Ley:**

**I.** Fomentar, proteger y difundir la actividad pecuaria en el municipio;

**II.-** Aplicar los programas relativos al mejoramiento pecuario y a la sanidad animal, control de excretas y del medio ambiente en el municipio;

**III.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la presente Ley y su reglamento, de acuerdo al ámbito de su competencia;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de enero de 2026

ATENTAMENTE



DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA